



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO ADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|---------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | Veintinueve (29) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00201 | 00 |
| DEMANDANTE | EDDY DEL SOCORRO GIRALDO CARO | | | | | | |
| DEMANDADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por EDDY DEL SOCORRO GIRALDO CARO con cédula de ciudadanía No. 32.508.613 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con lo reglado en el artículo 61 del C.G.P. vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la beneficiaria reconocida de la prestación objeto de la litis. LUZ PATRICIA CALLE AGUDELO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.316.727. en sentido se ordena requerir a la parte demandante y a la entidad demandada COLPENSIONES para que informen al despacho las

direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación y contacto donde pueda ser notificada la vinculada.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante como apoderada principal a la sociedad prestadora de servicios jurídicos CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S.; así mismo se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder sustitución que le fue conferido, a la abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA portador de la T.P. No. 298.529 del C. S. de la J.

SEXTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante eddygiraldo22@hotmail.com
Apoderado: seguridadesocialpensiones@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42c792b0c5983e7aade5f68274a22dd98361a521fa8037a045d0429b6bfd442a

Documento generado en 27/05/2022 07:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>